



Recurso nº 127/2020

Resolución nº 382/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 12 de marzo de 2020.

VISTO el recurso interpuesto por D. R.M.C.S., en representación de OBRASCON HUARTE LAIN S.A., frente a la Resolución del Presidente Ejecutivo de la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias de fecha de 8 de enero de 2020 notificando el acuerdo de exclusión de OBRASCON HUARTE LAIN S.A. del procedimiento de contratación de las obras de construcción del *“Proyecto de modernización de las infraestructuras de riego del canal de Monegros. C.R. Orillena. Fase I y Fase II (Huesca)”*, convocado por la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias (en adelante, SEIASA), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Consejo de Administración de SEIASA convocó mediante anuncio publicado el 6 de noviembre de 2019 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, 11 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Unión Europea, licitación para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de las obras de construcción del *“Proyecto de modernización de las infraestructuras de riego del canal de Monegros. C.R. Orillena. Fase I y Fase II (Huesca)”*, con un valor estimado del contrato de 11.619.747,99 euros.

Segundo. La licitación se ha llevado a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), aprobada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por

el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por lo previsto en cualesquiera otras disposiciones complementarias de tales normas.

Tercero. Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la mesa de contratación en sesión de 13 de diciembre de 2019- apertura del Sobre 1 *“Documentación previa”*, acuerda la exclusión de OBRASCON HUARTE LAIN S.A., constatado que el documento original acreditativo de la constitución de la garantía provisional exigida en la Cláusula 6.5.2, A), iv) del PCAP, había sido aportado por dicha mercantil en el Sobre 2 correspondiente a la *“oferta ponderable mediante la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor”*, cuando, de acuerdo con lo establecido en la citada cláusula del PCAP, dicho documento original debía de incluirse en el Sobre 1. En consecuencia, considerando que la garantía provisional aportada por la mercantil había sido incorrectamente incluida en el Sobre 2, acordó su exclusión de la licitación.

Con fecha 8 de enero de 2020, el Presidente Ejecutivo de SEIASA dicta Resolución notificando el acuerdo de exclusión de la mercantil recurrente.

Cuarto. Con fecha 3 de enero de 2020 la mercantil OBRASCON HUARTE LAIN S.A. presenta recurso especial en materia de contratación contra el acta de la mesa de contratación de fecha 13 de diciembre de 2019 que acuerda su exclusión, solicitando la nulidad del acuerdo de exclusión al considerar que dicha exclusión es contraria al ordenamiento jurídico públicas y que se trata de un error material, con retroacción de las actuaciones al momento en que se procedió a la exclusión de la oferta presentada por la recurrente, acordando la subsanación del referido error material y, en consecuencia, la inclusión de la oferta de la recurrente para su oportuna valoración.

El recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el acta de la mesa de contratación de fecha 13 de diciembre de 2019, recurso 19/2020, ha sido resuelto mediante resolución estimatoria nº 350/2020.

Quinto. Con fecha 29 de enero de 2020 la mercantil OBRASCON HUARTE LAIN S.A. interpone recurso especial en materia de contratación contra la Resolución del Presidente Ejecutivo de SEIASA de fecha 8 de enero de 2020 notificando el acuerdo de exclusión de la mercantil recurrente. En dicho recurso se reproducen los mismos fundamentos y se solicita la misma pretensión que en el recurso especial interpuesto frente al acta de la mesa de contratación de 13 de diciembre de 2019 que acuerda su exclusión, recurso nº 19/2020, solicitando la acumulación de ambos recursos.

Sexto. De conformidad con lo previsto en el artículo 56.2 LCPS, se solicitó del órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido acompañado del correspondiente informe de fecha 3 de febrero de 2020.

Séptimo. Con fecha 28 de enero de 2020, en el recurso 19/2020, se acuerda por la Secretaria General del Tribunal, actuando por delegación del mismo, la suspensión del procedimiento de contratación, con carácter cautelar, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial corresponde a este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 LCSP.

Segundo. La recurrente ostenta la legitimación exigida en el artículo 48 de la LCSP para recurrir el acto impugnado.

Tercero. La interposición del recurso ha tenido lugar dentro del plazo legal del artículo 50.1.d) LCSP.

Cuarto. Se interpone el recurso especial contra la Resolución del Presidente Ejecutivo de SEIASA de fecha 8 de enero de 2020 notificando el acuerdo de exclusión de la mercantil recurrente.

La Resolución 350/2020 de este Tribunal ha estimado el recurso interpuesto por el mismo licitador contra el acta de la mesa de contratación que acordaba su exclusión del procedimiento de licitación, siendo idénticos los fundamentos y las pretensiones deducidas en ambos recursos, por lo que se acuerda la inadmisión del presente recurso por pérdida sobrevenida de su objeto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto D. R.M.C.S., en representación de OBRASCON HUARTE LAIN S.A. frente a la Resolución del Presidente Ejecutivo de la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias de fecha de 8 de enero de 2020 notificando el acuerdo de exclusión de OBRASCON HUARTE LAIN S.A. del procedimiento de contratación de las obras de construcción del *“Proyecto de modernización de las infraestructuras de riego del canal de Monegros. C.R. Orillena. Fase I y Fase II (Huesca)”*, convocado por la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias (en adelante, SEIASA), en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Sexto de la presente resolución.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta



notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.